

CONSIDERANDO

Que, el artículo 263 numerales uno y cuatro de la norma constitucional dispone que los gobiernos Provinciales tienen competencias exclusivas en materia de gestión ambiental y planificación del desarrollo provincial.

Que, el artículo 397, numeral cuatro de la Constitución establece que el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas, y establece que el manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado

Que, de acuerdo al artículo 42, literales a, d y g del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales la planificación del desarrollo provincial y ordenamiento territorial, la gestión ambiental provincial y la gestión de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que, según el artículo 136 de este cuerpo normativo le corresponde al Gobierno Provincial el ejercicio de la tutela estatal a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector. En este mismo artículo se señala que corresponde al Gobierno Provincial gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza.

Que, el rol de los gobiernos autónomos descentralizados en la gestión de áreas protegidas ha sido reconocido en las "Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016", documento en el cual se establece que las áreas protegidas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden ser declaradas, manejadas y administradas por estas entidades.

Que, la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo del Gobierno Provincial de Manabí es el órgano, rector y coordinador del Sistema de Áreas de Conservación Provincial, por lo tanto, deberá coordinar de manera concertada con los propietarios privados que habitan en el área, la elaboración y aplicación de los instrumentos necesarios para la gestión y administración del Área de Conservación Humedal - La Segua, en concordancia con lo establecido en el Plan de Manejo del Área, al mismo tiempo que se podrán establecer y ejecutar mecanismos y herramientas legales de conservación que contribuyan a cumplir con los objetivos de manejo y fines del área de conservación.

EXPIDE:

LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA AL HUMEDAL LA SEGUA COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN DEL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DE LA PROVINCIA DE MANABI

Artículo 1.- De la declaratoria y denominación.-

PREFECTURA

Se declara al Humedal - La Segua dentro los límites territoriales previstos, como Área de Conservación, y se lo denominará "Área de Conservación Provincial Humedal - La Segua", área que se integrará al Sistema de Áreas de Conservación de la Provincia de Manabí y que estará sujeta al ordenamiento jurídico nacional y provincial.

Artículo 2.- De la localización y límites.

El Humedal - La Segua se encuentra en la provincia de Manabí, Parroquia San Antonio del Cantón Chone, aproximadamente a 11.5 km al suroeste de la ciudad de Chone, se ubica en la parte alta del estuario del Río Chone, favorecida por la confluencia de los ríos Carrizal y Chone. La superficie total del área propuesta incorpora 1742 hectáreas aproximadamente.

El Humedal- La Segua limita:

Al Norte: Microcuenca del Río Chone

Al Sur: Comunidad La Sabana

Al Este: Parroquia San Antonio

Al Oeste: Comunidad Puerto Larrea

Geográficamente se encuentra entre cuatro coordenadas:

Al Norte: 594001 - E 9992713 N;

Al Sur: 589840 - E 9918887 N;

Al Este: 592729-E 9922070 N;

Al Oeste: 585302 - E 9922568 N.

Artículo 3.- Categoría de Manejo del Uso de Suelo y Actividades Permitidas

Se asigna bajo la categoría de conservación "Monumento Natural Provincial" de conformidad a lo propuesto en el Expediente Técnico de Base, con la siguiente:

ZONAS	ACTIVIDADES PERMITIDAS
Zona de la laguna y su zona de inundación	Científicos, investigación de fauna Pesca sustentable y regularizada.
Zona de amortiguamiento	Proyectos de mejoramiento en infraestructura, técnicas de agricultura orgánica, proyectos de reforestación de árboles nativos.
Zona de uso Agrosilvopastoril	Actividades agroforestales, silvopastoriles de bajo impacto.
Zona de Uso múltiple	Fines turísticos, educación ambiental
	recreativos.
Zona de recuperación	Monitoreo de los procesos de regeneración, actividades de reforestación, investigaciones.

Artículo 4.- Modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

PREFECTURA

El Área Protegida Humedal - La Segua se crea con el objetivo de conservar y proteger la biodiversidad que habita dentro de él, incluyendo la diversidad de especies de flora y fauna asociada, esta zona muestra un alto endemismo constituyéndose en un importante refugio de vida silvestre, además garantiza la integridad ecológica para mantener la provisión de servicios como la generación y la regulación hídrica; al mismo tiempo que se incorporará prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de los ecosistemas y recursos naturales.

El Humedal - La Segua tendrá como meta generar un modelo de desarrollo sostenible, equitativo y ecológicamente sustentable, incorporando un mejoramiento en las formas de desarrollo agroforestal y sistemas de producción a través de prácticas orgánicas, manejo y aprovechamiento adecuado de especies nativas, sin afectar la integridad de los ecosistemas, de manera que aporten al mantenimiento de los ecosistemas del área, de esta manera proveerá de bienes y servicios a los pobladores involucrados en el área de conservación.

En el marco previsto del Plan de Manejo del Área de Conservación Humedal - La Segua se identificará las modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 5.- Lineamientos de Acciones de conservación, manejo y restauración, aprovechamiento y, en general del Área de Conservación Humedal - La Segua.

1. Para las acciones de conservación e investigación, restauración y aprovechamiento sustentable del Área de Conservación Humedal - La Segua se proponen las siguientes acciones sin perjuicio de lo que se establezca en el plan de manejo.
2. Conservar y proteger la laguna y su zona de influencia, su diversidad biológica e hídrica como uno de los ecosistemas importantes en la provincia de Manabí.
3. Desarrollar proyectos de investigación bajo la categoría propuestas para el área de conservación.
4. Recuperar los espacios de conectividad y representatividad del ecosistema, reforestación y forestación con especies nativas y agroforestal es.
5. Asesoramiento técnico por parte de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo del Gobierno Provincial de Manabí y Municipio de Chone y Tosagua.
6. Disminuir la expansión agrícola, ganadera y camaroneras bajo la corresponsabilidad y participación en la conservación y el manejo sustentable en el área de conservación.

Artículo 6.- Lineamientos para la administración del Área de Conservación Humedal - La Segua.

1. El Área de Conservación Humedal - La Segua formará parte del Sistema de Áreas de Conservación Provincial, se deberá respetar y aplicar lo establecido en la normativa nacional y provincial para su manejo, desarrollo, administración, protección y control.

2. La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo del Gobierno Provincial de Manabí es el órgano rector y coordinador del SACP, por lo tanto, deberá coordinar de manera concertada la elaboración y aplicación de los instrumentos necesarios para la gestión y administración del Área de Conservación Humedal -La Segua.
3. El Área de Conservación Humedal -La Segua será administrada de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo y la guía para planes de manejo incluido en el Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Provincial de Manabí.
4. Sin perjuicio de lo que establezca el Plan de Manejo, se podrán establecer y ejecutar mecanismos y herramientas legales de conservación que contribuyan a cumplir con los objetivos de manejo y fines del área de conservación.

Artículo 7.- Tenencia de la tierra.

1. Los propietarios y posesionados de los predios que forman parte del Área de Conservación Humedal La Segua que han sido identificados y que constan en el documento que forma parte del expediente de declaratoria de área de conservación.
2. Los derechos de propiedad a la posesión de los predios que forman parte del Área de conservación Humedal - La Segua no se afectan para efecto de esta declaratoria, que se limita a determinar el uso del suelo y los objetivos y mecanismo de la gestión del área, se reconocen los beneficios previstos que forman parte de lo nacional y provincial a los propietarios de los predios que forman parte del Área de Conservación Humedal - La Segua.

Artículo 8.- Incentivos.

1. Se reconocen los incentivos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y provincial, a los propietarios de los predios que forman parte del Área de conservación Humeda l- La Segua, de conformidad con la normativa vigente.
2. El Plan de Manejo del Área de Conservación Humedal - La Segua determinará los proyectos y acciones de gestión pública y comunitaria que permita estimular conductas ajustadas a los objetivos de la presente declaratoria.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo aquello no previsto en esta Ordenanza, la planificación, gestión y control referidos al Área de Conservación Humedal - La Segua estarán sujetas al ordenamiento jurídico nacional y provincial.

Segunda.- La creación de esta área de conservación provincial será notificada con fines informativos al Ministerio del Ambiente.

Disposición transitoria.- A partir de la fecha de expedición de esta Ordenanza y en un plazo no mayor de seis meses, se elaborara el Plan de Manejo del Área de Conservación Humedal - La Segua, de conformidad con la normativa vigente. En el proceso participará la Dirección de

Gestión Ambiental y Riesgo, en representación del Gobierno Provincial de Manabí y se garantizará la participación del Municipio de Chone y Tosagua, así como también de la comunidad.

Disposición Final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial o Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Provincial de Manabí a los 30 días del mes de marzo del 2015.


Ing. Mariano Zambrano Segovia
Prefecto Provincial




Ab. Pablo Palma Sosa
Secretario General



CERTIFICACION DE DISCUSION.- El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial en sesiones ordinarias realizadas el lunes 23 de febrero y lunes 30 de marzo del 2015.


Ab. Pablo Palma Sosa
Secretario General



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABI, Sanciónese, ejecútese y publíquese.- Portoviejo, 3 de abril del 2015


Ing. Mariano Zambrano Segovia
Prefecto Provincial de Manabí



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, a los 3 días del mes de abril del dos mil quince.


Ab. Pablo Palma Sosa
Secretario General

